



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO**, representante del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, miembro de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución del Estado, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa de Ley, a fin de reformar los artículos 7 fracción II, 8 fracciones II y XXXIV, 84 fracción V y 85 fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El de equilibrio ecológico es un concepto que dispone de un uso excluyente en el campo del cuidado del medio ambiente, en tanto, está conformado por dos términos que usamos con frecuencia en nuestro idioma. Por un lado, equilibrio que designa al estado en el cual un cuerpo dado se encuentra compensado y al mismo tiempo anulado por las fuerzas que actúan sobre él. Poniéndolo en términos más sencillos se trata de un estado en el que prima la estabilidad.

Y por su parte, ecología, refiere a todo aquello que está relacionado o que es propio de la ecología. La ecología es la disciplina que se ocupa del estudio de las relaciones entre los seres vivos entre sí y con el medio natural en el cual se encuentran viviendo.

Entonces, teniendo ya en claro qué expresan ambos términos que componen el concepto de equilibrio ecológico podremos decir que éste denomina al estado dinámico y de total armonía que existe entre los seres vivos y el medio ambiente en el cual se hallan. Durante este estado primará una regulación constante de aquellos mecanismos que interactúan con los componentes del sistema.

Es la propia Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua la que en su artículo 5 adopta esta definición y señala en su fracción XXIV la definición de equilibrio ecológico:

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos".

También indica en ese mismo artículo en la fracción XX qué es el desequilibrio ecológico:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos”.

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en su artículo 5 también define lo que es un ecosistema y señala en su fracción XXII:

“ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.”

Este ordenamiento jurídico prolijo en definiciones me pareciera que carece de obligaciones concretas que exigir a la autoridad y una problemática para mantener el equilibrio del ecosistema en un Estado tan grande como Chihuahua, con grandes ranchos ganaderos de amplias extensiones de terrenos, donde coexisten animales domésticos o de explotación ganadera en libertad o libre pastoreo, con los depredadores naturales de nuestro territorio.

Dentro de esta competencia generada por la explotación ganadera se resta importancia a los depredadores dentro de sus ecosistemas y se ha privilegiado por años en México dichas actividades económicas, sobre la preservación de especies tan importantes como el puma, el lobo mexicano, el coyote, el oso, el zorro, el gato montés entre otros.

Pocas especies han enfrentado un odio tan cruento por parte de los humanos como los depredadores del planeta. Considerados por muchas personas como plagas, catalogados reiteradamente como peligrosos, se les ha atacado con armas de fuego y lanzas, se les ha envenenado y se les ha exterminado a largo y ancho de sus hábitats. Aún en aquellas regiones donde se han protegido vastas extensiones de hábitat, con frecuencia los grandes depredadores son los únicos elementos que hacen falta en el sistema.

Los grandes depredadores se encuentran en la cima de la cadena alimenticia de los ecosistemas. Los lobos en Alaska, los tigres en Siberia, los leones en Kenia y los tiburones blancos en el Pacífico, son todos ejemplos de superpredadores. Algunos de ellos fueron introducidos por los humanos, como los dingos en Australia, mientras que otros han irrumpido después de que los humanos extirparan a los grandes depredadores nativos, como el caso de los coyotes en Estados Unidos, tras la desaparición de los lobos y los pumas. De cualquier modo, la extensión y las poblaciones de los grandes depredadores han sido modificadas drásticamente a medida que los humanos han ido tomando el control del planeta.

Las evidencias genéticas muestran que, antes de la llegada de los europeos, en la porción continental de Estados Unidos existían cerca de 200 mil lobos; hoy quedan menos de 5 mil. A pesar de un esfuerzo de varios años que ha costado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

millones de dólares, actualmente los lobos están presentes en sólo el 5% de su área de distribución histórica en ese país.

La extinción es la desaparición de una especie de manera natural o debido a la actividad humana; una especie se considera extinta en el momento en el que muere el último individuo de la misma.

Existen muchas especies de animales en peligro de extinción, pero en el caso de los depredadores, la problemática es mayor debido a su poca popularidad frente al humano, por el peligro o competencia que representan.

En México por ejemplo el caso del lobo gris mexicano (*Canis lupus baileyi*) es una subespecie del lobo, una de las más pequeñas comparado con otras subespecies.

En 1976 fue declarado una subespecie amenazada, y su situación aun así fue empeorando ya que actualmente está clasificado como Extinto en estado salvaje, lo que quiere decir que no queda ningún ejemplar viviendo en libertad. Sin embargo gracias a los esfuerzos que se están realizando para su recuperación a partir de ejemplares nacidos y criados en cautividad, en el 2015 habían en la denominada "Blue Range Wolf Recovery Area (BRWRA)" un total de 97 lobos, estando 50 en Arizona y 47 en Nuevo México, según los últimos datos del Servicio de Pesca y Vida Salvaje de Estados Unidos. Además hay más de 300 ejemplares albergados en Centros de Conservación y Zoológicos de Estados Unidos y México según el Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE).

Hasta no hace un tiempo este lobo se extendía desde el Desierto de Sonora, Chihuahua y centro de México, hasta el oeste de Texas, sur de Nuevo México y Arizona central, ocupando gran variedad de hábitats, desde zonas desérticas y semiáridas hasta bosques templados. De todos estos, según los estudios realizados, el lobo prefiere los lugares boscosos (con buena disponibilidad de agua y refugio) que también son los que cuentan con buenos pastizales para el ganado.

La extinción ha sido en gran medida a causa del persistente control para eliminar a estos animales para que no atacaran al ganado. A lo largo del siglo XX el número se redujo en México, principalmente por esta causa; es posible que todavía quedaran algunos cientos en los años 50, pero en la década de los 70 no había más de 50 ejemplares y sólo quedaban 10 en los 90. En la actualidad la población de lobos sólo es de 260 entre Estados Unidos y México, todos en cautividad y zonas controladas.

Es cierto que nuestro orden jurídico reconoce todas estas condicionantes que provocan afectación al ecosistema, se establece un marco jurídico al parecer muy robusto, pero carece de acciones concretas, obligaciones de la autoridad que se puedan exigir por la sociedad interesada en preservar el medio ambiente y que coordine de manera sustentable la actividad humana con la protección del equilibrio del ecosistema.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El caso de los depredadores es grave por la circunstancia que he apuntado, los científicos están aún estudiando el impacto de su extinción, saben que al extinguirse un gran depredador, asume su lugar en la cima de la cadena alimenticia otro depredador menor, con hábitos de caza distintos, de ahí que las especies de herbívoros que antes cazaba aquél, empiezan a proliferar y luego estas afectan a las plantas por el sobre pastoreo, en general el ecosistema enfrenta un desequilibrio que atenta contra la protección del medio ambiente en, esto además de la extinción propia de la especie depredadora.

Una de las acciones concretas que se han venido realizando para enfrentar esta problemática es el programa de seguro de ganado contra depredadores, el mismo es contratado por el ganadero mediante el pago de una prima, si su animal es dañado o muerto por un depredador, se le paga una indemnización, previa certificación por peritos del siniestro y con el compromiso de que no se mate al animal que ocasionó el daño. Los expertos entonces se dan cuenta del caso y pueden reubicar al animal o buscar alguna solución, además de llevar una estadística que ayuda a resolver esta problemática.

Es necesario difundir su existencia y propiciar entre el sector su contratación, buscar financiamiento para compartir el pago de las primas y hacer conciencia en la necesidad de preservar al depredador, por tanto a fin de que este tipo de programas subsistan y se conviertan en un elemento cultural adoptado por el sector ganadero chihuahuense, propongo la creación de un Sistema Estatal de Seguro Ganadero contra Depredadores, por lo que me permito someter a su consideración la presente iniciativa de Ley:

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 7 fracción II, 8 fracciones II y XXXIV, 84 fracción V y 85 fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. ...

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, **la coexistencia sustentable entre la actividad ganadera y la fauna silvestre depredadora** y la protección al ambiente en áreas que abarquen dos o más municipios, salvo cuando se refieran a espacios reservados por la ley a la Federación;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III. a la XXVII.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. ...

II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la expedición de Normas Técnicas Ecológicas Estatales, en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios ecológicos que deberán observarse para prevenir la contaminación del aire, agua, suelo y recursos naturales, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias;

Las Normas Técnicas Ecológicas Estatales deberán contemplar, de manera especial y pormenorizada, los lineamientos para el desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, prohíban tirar desechos contaminantes, **armonicen la actividad ganadera con la coexistencia de fauna silvestre depredadora, mediante acciones protectora y seguros contra el daño al ganado y**, en general, fomenten la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección al ambiente y cumplimiento de esta Ley.

III. a la XXXIII.

XXXIV. Establecer el sistema estatal de seguro ganadero contra depredadores que deberá contemplar lo siguiente:

- a) **Programas propios o coordinados con la federación para fomentar el aseguramiento del ganado contra daños ocasionados por depredadores en aquellas zonas en que existe conflicto entre las especies domésticas y la fauna silvestre.**
- b) **Proponer fuentes de financiamiento para el pago de la primas respectivas y lo esquemas viables de aseguramiento con intervención del sector público y privado.**
- c) **Difundir ampliamente el programa de seguro ganadero contra depredadores y propiciar su contratación.**

XXXV. a la XXXVII.

ARTÍCULO 84. Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad, se considerarán los siguientes criterios:

I. a la IV.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V. ***La coexistencia sustentable entre las especies de animales domésticos propios de la actividad ganadera y la fauna silvestre depredadora.***

ARTÍCULO 85. Los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en:

I. a la IV.

V. ***El sistema estatal de seguro ganadero contra depredadores.***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano

Representante Del Partido Movimiento Ciudadano